



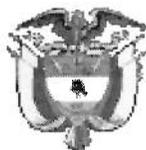
Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2011 - 00387 - 00	Ejecutivo Singular	SALUD DE LOS ANDES S.A.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A CIOSAD S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2022	12/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación 110013 1030 028 2011 00387 00**

Pares resolver, ha de advertirse que el aplicativo web de liquidación suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura presentaba fallos para el día de emisión del proveído de terminación de calenda 23 de septiembre de 2022, arrojando un yerro en el cuadro de resultados aportado en dicha oportunidad.

Dicho lo anterior, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura corrige el proveído de calenda 23 de septiembre de los corrientes señalando que se aprueba la liquidación hasta el día 28 de enero de 2022 y por la suma de \$174.246.275,02 en favor del deudor (suma de la que de no haberse hecho deberá deducirse el valor de las costas) y no como allí quedó:

Asunto	Valor
Capital	\$ 133.383.410,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 133.383.410,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 141.719.417,47
Total a Pagar	\$ 275.102.827,47
- Abonos	\$ 449.349.102,49
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 174.246.275,02

En todo lo demás continúa incólume la determinación (se adosa cómputo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

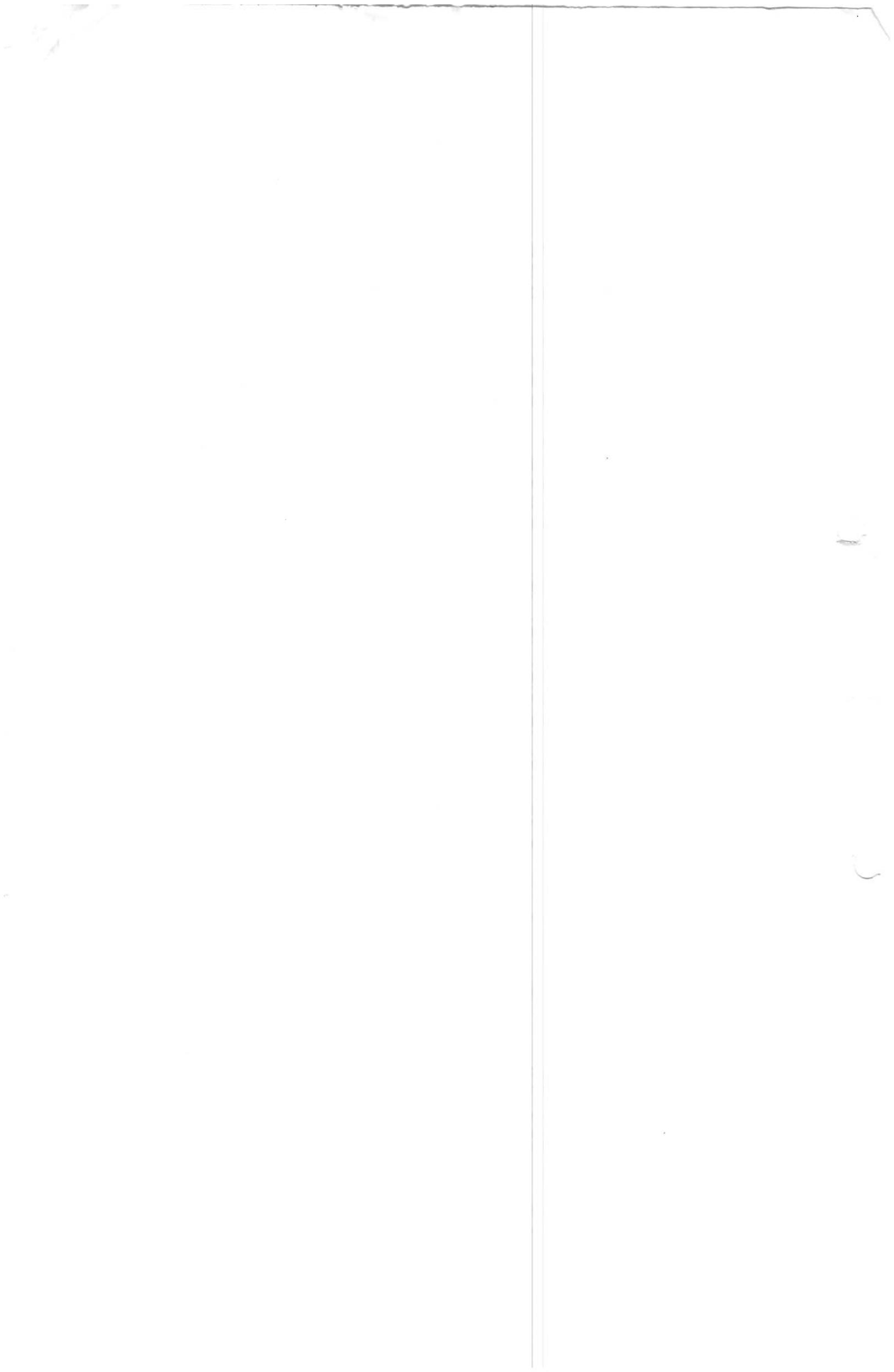
DARIO MILLANLEGUZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106 fijado hoy **06/12/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaría



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/05/2019	31/05/2019	9	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 133.383.410,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.041,65	\$ 56.287.133,65	\$ 0,00	\$ 189.670.543,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.788.368,74	\$ 59.075.502,38	\$ 0,00	\$ 192.458.912,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.878.676,67	\$ 61.954.179,06	\$ 0,00	\$ 195.337.589,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.883.951,44	\$ 64.838.130,49	\$ 0,00	\$ 198.221.540,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.790.920,75	\$ 67.629.051,24	\$ 0,00	\$ 201.012.461,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.854.909,90	\$ 70.483.961,13	\$ 0,00	\$ 203.867.371,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.753.858,54	\$ 73.237.819,67	\$ 0,00	\$ 206.621.229,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.829.768,72	\$ 76.067.588,39	\$ 0,00	\$ 209.450.998,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.811.207,99	\$ 78.878.796,38	\$ 0,00	\$ 212.262.206,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.665.775,08	\$ 81.544.571,46	\$ 0,00	\$ 214.937.981,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.835.066,22	\$ 84.379.637,68	\$ 0,00	\$ 217.763.047,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.710.246,68	\$ 87.089.884,36	\$ 0,00	\$ 220.473.294,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.733.989,06	\$ 89.823.873,42	\$ 0,00	\$ 223.207.283,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.636.742,54	\$ 92.460.615,96	\$ 0,00	\$ 225.844.025,96
01/07/2020	15/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.318.371,27	\$ 93.778.987,23	\$ 0,00	\$ 227.162.397,23
16/07/2020	16/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.891,42	\$ 93.866.878,65	\$ 674.783,14	\$ 226.575.505,51
17/07/2020	31/07/2020	15	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.318.371,27	\$ 94.510.466,78	\$ 0,00	\$ 227.853.876,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.747.340,15	\$ 97.257.806,93	\$ 0,00	\$ 230.641.216,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.666.461,24	\$ 99.924.268,17	\$ 0,00	\$ 233.307.678,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.720.622,27	\$ 102.644.890,44	\$ 0,00	\$ 236.028.300,44
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.600.454,55	\$ 105.245.345,00	\$ 0,00	\$ 238.628.755,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.636.048,12	\$ 107.881.393,12	\$ 0,00	\$ 241.264.803,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.617.168,11	\$ 110.498.561,23	\$ 0,00	\$ 243.881.971,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.390.678,52	\$ 112.889.239,74	\$ 0,00	\$ 246.272.649,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.629.308,86	\$ 115.518.548,60	\$ 0,00	\$ 248.901.958,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.531.437,10	\$ 118.049.985,70	\$ 0,00	\$ 251.433.395,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629355	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.603.663,15	\$ 120.653.648,85	\$ 0,00	\$ 254.037.058,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.518.366,23	\$ 123.172.015,09	\$ 0,00	\$ 256.555.425,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.598.256,68	\$ 125.770.271,76	\$ 0,00	\$ 259.153.681,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.606.365,43	\$ 128.376.637,19	\$ 0,00	\$ 261.760.047,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.515.750,20	\$ 130.892.387,39	\$ 0,00	\$ 264.275.797,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.584.729,22	\$ 133.477.116,61	\$ 0,00	\$ 266.860.526,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.526.210,62	\$ 136.003.327,23	\$ 0,00	\$ 269.386.737,23
01/12/2021	29/12/2021	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.465.980,50	\$ 138.469.307,73	\$ 0,00	\$ 271.852.717,73
30/12/2021	30/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.033,81	\$ 138.554.341,54	\$ 20.721.420,00	\$ 251.216.331,54
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.033,81	\$ 117.917.955,35	\$ 0,00	\$ 251.301.365,35
01/01/2022	03/01/2022	3	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.706,32	\$ 118.175.661,67	\$ 0,00	\$ 251.559.071,67
04/01/2022	04/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.902,11	\$ 118.261.563,78	\$ 64.005.213,00	\$ 187.639.760,78
05/01/2022	27/01/2022	23	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.975.748,45	\$ 56.232.099,22	\$ 0,00	\$ 189.615.509,22
28/01/2022	28/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 133.383.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.902,11	\$ 56.318.001,33	\$ 230.735.493,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 133.383.410,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 133.383.410,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 141.719.417,47
Total a Pagar	\$ 275.102.827,47
- Abonos	\$ 449.349.102,49
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 174.246.275,02

Observaciones:

1492







SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

E. S. D.

[cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – [gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2011-00387-00
DEMANDANTE:	SALUD DE LOS ANDEES S.A.
DEMANDADO:	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO - CIOSAD S.A.S. Y OTROS.

**DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 40.043.336 de Tunja, portadora de la tarjeta profesional de Abogado N° 211.681 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de representante judicial del **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.** identificado con Nit. N° 830.099.212-1, según personería reconocida por su despacho, mediante el presente, me permito interponer recurso de apelación sobre el auto proferido el 05 de diciembre del 2022, notificado por estado del 06 de diciembre del mismo año, mediante la que el Despacho señala, resolver una presunta corrección aritmética, sobre el auto proferido el pasado 23 de septiembre del 2022 y mediante el que el aquo decide practicar liquidación final del crédito y demás decide "(...) **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE PRESENTE PROCESO POR PAGO total de la obligación que aquí se persigue** según manifestación expresa que antecede.", notificado en estado electrónico del 26 del mismo mes, el cual de manera irrefutable quedo ejecutoriado desde el 29 de septiembre del 2022.

#### I. SUSTENTO DEL RECURSO

De manera inicial, es pertinente traes a colación el contenido del numeral segundo del artículo del 446 del C.G.P., me permito manifestar nuestra inconformidad con la corrección efectuada, en ese orden de ideas, debemos instar a la judicatura a evaluar de manera detallada el contenido expreso del inicio final del artículo 286 ibidem, el cual señala que "(...) **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...) (negritas fuera del texto), por lo que le está vedado al juzgador de instancia, practicar de manera oficiosa, la corrección objeto de debate y sobre la que, mal pretende afectar los saldos que en derecho le corresponde al **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGÍCAS CLÍNICA SAN DIEGO – CIOSAD S.A.S.**

Para los efectos, ha de resaltarse, el doble cobro que erradamente está pretendiendo practicar, pues según las piezas procesales existentes, específicamente el auto contenido en el folio N° 1368 del expediente en el que se practica liquidación definitiva dentro del trámite, y sobre el cual, en el auto del 23 de septiembre, encontrado efectuado el pago total, decide terminar el proceso por pago total, en ese orden de ideas, no es de recibo que, alegando un presunto error del sistema liquidador utilizado por el despacho pretendida hacer un cobro doble, sobre los saldos audeudados, tal como se explica a continuación

Centro de Investigaciones Oncológicas  
Clínica San Diego SAS.



El valor total de la liquidación del crédito, capital e interese, a la fechas está en un total \$275.084.391.79, el valor total consignado por títulos judiciales es de \$628.317.285.14, y sobre el que debe efectuarse el pago del saldo inicialmente mencionado, siendo este exclusivo y definitivo, sobre las resultas del proceso tal y como resulta acreditado de la última actualización de crédito aprobado por este juzgado y que se encuentra contenida en el folio 1368. De acuerdo al reporte emitido por el Banco Agrario, reiteramos que a la fecha, el saldo total de abonos practicado, con miras a garantizar el pago de la obligación objeto del presente trámite asciende al valor de \$648.317.258.14, y sobre el que debe realizarse los descuentos del total adeudado del crédito.

CAPITAL	133.383.410
INTERES MORA	141.719.419.47
ABONOS	648.317.258.17
NETO A PAGAR AL AEJECUTADO	373.214.431

El valor antes mencionado, sin tener en cuenta que a la fecha de radicación del presente escrito, según obran órdenes de pago del mes de junio del presente año, el Despacho, procedió a la entrega de títulos por valor de \$178.968.156 a la parte ejecutante, por lo que como ya se expresó, no es de recibo la corrección practicada sobre el auto del 23 de septiembre del 2022 y mediante el que se termina el proceso por pago total.

Así entonces, no es posible que a la fecha el saldo a retornar a la parte ejecutada sea el valor mencionado el auto del 05 de diciembre del 2022, por lo que rogamos a este despacho, tener en cuenta lo argumentos expuesto y en sede de reposición, reponga su providencia, o de lo contrario sírvase conceder el recurso de apelación al superior jerárquico.

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**

**DIANA MIRENA ESPINOSA NARVAEZ.**  
Representante Judicial CIOSAD S.A.S.

RE: RAD. 2011-00387-00 TRASLADO AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022. 1495

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 17:18

Para: JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 9355-2022, Entidad o Señor(a): JOSE MANUEL NAVIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: TRASLADO AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022//De: JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com> Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 16:57// MICS

028-2011-00387 J1  
2F

Oficial

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 17:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2011-00387-00 TRASLADO AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

**De:** JURIDICA CIOSAD S.A.S. <juridicaciosad@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de diciembre de 2022 16:57

**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. 2011-00387-00 TRASLADO AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

Buenas Tardes,

Cordial Saludo, por medio del presente y estando dentro de los términos legales fijados por su Despacho me permito adjuntar **TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022**, dentro del proceso:

**REFERENCIA:** Proceso No. 2011-00387-00

**DEMANDANTE:** SALUD DE LOS ANDES S.A

**DEMANDADOS:** CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS

Quedo atento a su amable gestión. Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



**JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ**  
ABOGADO

☎ (601) 3208400 - Ext. 290

✉ juridicaciosad@gmail.com

📍 Av. Caracas # 32 - 79 Bogotá D.C.

🌐 www.ciosad.com.co

v>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

